
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 17 DE FEBRERO DE 1816.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 18 de Diciembre.

El informe del secretario de Marina al senado, concerniente al aumento gradual y permanente de la armada, es como sigue:

„Parece estar sancionada por la voz de la nacion la importancia de un establecimiento naval permanente, y tengo la satisfaccion de decir que todos los medios necesarios para aumentar la marina progresivamente se encuentran en la nacion sin dependencia alguna de los extrangeros. Tenemos en nuestros dominios todos los materiales correspondientes para construir y equipar navíos, y ya estan tomadas las providencias necesarias á fin de obtener las mejores calidades de madera de construccion naval por medio de contratas y compras. Ya se ha construido un buque en el astillero de esta ciudad para conducir madera, y luego que esté acabado se principiará aquel trabajo con actividad.

„Las fundiciones de cañones, los talleres de chapas de cobre, jarcias, lonas y todos los ramos necesarios se hallan en estado de suministrar quanto se necesite.

„El comercio de los Estados-Unidos, aumentándose con los recursos de la poblacion del pais, adquirirá una proteccion proporcionada á su extension, que no podrá dársele sin una marina correspondiente. La experiencia que se tiene hecha del empleo activo y vigoroso de una marina limitada durante la última guerra, ha dejado bien probada la importancia de una proteccion eficaz.

„En consecuencia de esto puedo proponer que el aumento anual de nuestra marina sea de un navío grande de 74 cañones, una fragata de primera clase del porte de 44 cañones, y dos corbetas de guerra, que podrán ademas construirse con el sobrante de la madera, economizando mucho esta materia.

„Ya está en parte egecutado el decreto de 3 de Enero de 1813 sobre aumento de la marina, que autorizó la construccion de cuatro navíos de 74 y seis fragatas de 44. En los puertos del Atlántico se han construido tres navíos de 74 y tres fragatas, habiendo empleado el resto de los fondos acopiados para esta operacion en construir buques grandes y fragatas en el lago Ontario.

„La concentracion de nuestra marina en uno ó en dos de los puertos principales de los Estados-Unidos, donde baste la altura de las aguas para que puedan entrar y salir los navíos mayores, conducirá necesariamente á engrandecer los astilleros de aquellas plazas, en que se podrán con facilidad

reparar y reunir los materiales para el armamento y equipo de las diferentes especies de buques, á fin de poderlos poner en servicio activo, luego que haya necesidad, con todas las ventajas de una fuerza combinada.

„Un sistema general para el incremento gradual permanente de la marina, y que reuna los diferentes objetos relativos á un establecimiento naval de grande extension, como la construccion de los astilleros, la extension de los arsenales y de los depósitos, se presentará al congreso en un informe especial durante la presente sesion.”

RUSIA.

Petersburgo 3 de Enero.

El conde Nicolas Romanzow, canciller del imperio, ha regresado á esta capital. Se cree que volverá al ministerio, y que para año nuevo (que principia entre los rusos el 12 de Enero) habrá muchas mudanzas en los empleados principales de la corte.

Antes de ayer hizo su entrada solemne en esta ciudad Mirza-Adul-Hasa-Chan, embajador extraordinario de Persia, quien habia tenido ya una audiencia particular del Emperador, y se fue, para hacer su entrada pública, á una casa de campo. La tropa estaba tendida en todas las calles de la carrera para hacer los honores al embajador, y su comitiva entró en el orden siguiente:

Abria la marcha un destacamento de la guardia de caballería, al cual seguian dos elefantes cargados con los presentes que el Schach de Persia enviaba al Emperador, y á causa del frio iban cubiertos con ricos caparazones, y calzados con pieles. Muchos persas á caballo, y varios palafreneros del Emperador, precedian á los hermosos caballos destinados por el Schach de Persia para S. M. I. Tras ellos se veia el coche del maestro de ceremonias, al que seguia la carroza con seis caballos, donde iba el embajador. El teniente general y senador Príncipe Salogoy, natural de Georgia, que sabe la lengua persa, acompañaba la carroza del embajador. A los dos estribos de ella iban dos persas á caballo con el estandarte de Persia, que representa un leon. A la carroza seguian muchos empleados de palacio, y cerraba la marcha un destacamento de caballería.

El embajador tuvo ayer una audiencia del ministro de Negocios extranjeros. Mañana tendrá otra solemne del Emperador para presentarle sus credenciales y los regalos que le trae de parte de su Soberano.

ITALIA.

Roma 14 de Enero.

El marquesado de Ischia, cuyo título ha dado el Padre Santo al escultor Canova, está situado en la marca cerca de Montalto. Canova ha traído á S. S. cartas muy honoríficas del Príncipe Regente de Inglaterra y del Rey de Prusia. Asimismo las ha traído del Príncipe de Hardemberg y de lord Castlereagh para el cardenal secretario de Estado. El Príncipe Regente ha encargado á Canova que haga un monumento para el sepulcro del cardenal de Yorck, último descendiente de la casa de Stuart, muerto en Roma.

Acaban de expedirse correos á Petersburgo, Munich y Stuttgardt con el

breve del Papa, en que declara nulo el matrimonio entre el Príncipe Real de Wurtemberg y la Princesa Carlota de Baviera.

El enviado austriaco conde Maggarelli ha llegado á esta capital, é inmediatamente se ha presentado al Emo. cardenal pro-secretario de Estado.

Siguen preparándose los alojamientos para el Emperador de Austria y su comitiva.

Génova 16 de Enero.

Los reclutas italianos que se hicieron para el servicio militar de la Inglaterra han sido ya enteramente licenciados, y el gobierno británico ha concedido 18 meses de paga á los oficiales, cinco á los cadetes y tres á los soldados. Estos últimos han recibido ademas zapatos, camisas, un capote y una manta. Todos se han embarcado á bordo de diversos buques de transporte, pagando los ingleses el flete para ser conducidos á sus respectivos países. Las tropas piemontesas y las de Lombardía han venido escoltadas por los ingleses, y acompañadas de comisarios de su nacion, encargados de atender á su subsistencia. Los cuerpos hannoverianos y sucesivamente los regimientos ingleses se embarcarán para las islas Jónicas. El general Filips se dispone para pasar á Corfú, y cada dia se emplean 500 hombres en transportar los efectos militares y bagages de las tropas inglesas. Muy pronto se devolverán á S. M. el puerto y las fortalezas, que guarnecerán en adelante las tropas piemontesas sin concurrencia alguna del extranjero.

CERDEÑA.

Alghieri 18 de Enero.

En la última correría que hicieron los berberiscos en nuestras costas cogieron 700 personas de ambos sexos, y en la travesía echaron á tierra á todos los viejos, de quienes no tenian esperanza de sacar rescate.

Dos goletas francesas encontraron un buque berberisco, y á no ser por la fragata *Filadelfia* hubieran sido apresadas: los comandantes de las goletas, viéndose sostenidos por la fragata dieron caza al buque berberisco, el cual fue apresado despues de un combate de abordage, en que perdieron los piratas siete hombres. Durante la accion se sublevaron los esclavos cristianos, y contribuyeron á su buen éxito. Si las potencias europeas no se resuelven á poner fin á estas piraterías, será preciso abandonar las costas del Mediterráneo, y retirarse al interior del pais.

Se anuncia que ha debido salir de los puertos de Génova una escuadra para proteger el comercio y hacer el corso.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 26 de Enero.

Se cree que lord Amherst y su esposa saldrán mañana con toda su comitiva para embarcarse á bordo del navío el *General Hewolt* que está pronto, como la fragata *Alcestes*, á dar la vela. Todos los objetos preciosos que el gobierno ingles envia al Emperador de la China estan ya embarcados. El embajador lleva el vestido de par del reino con que se presentará al Monarca chino. Tocará en Canton, y desembarcará á 80 millas de Pekin.

FRANCIA.

Paris 29 de Enero.

Escriben de Charleville lo siguiente: „Las tropas aliadas que han de ocupar esta ciudad; acaban de acuartelarse. Los habitantes empiezan ya á respirar, despues de los penosos sacrificios que les han obligado á hacer los pasados contratiempos; y aunque algunos malévolos trataron de comprometer á aquellos leales habitantes, por fortuna no han logrado sus perversos designios, manteniéndose inalterable en aquellos el amor á su Soberano.”

ESPAÑA.

Madrid 16 de Febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

Artículo comunicado por la primera Secretaría de Estado y del Despacho universal.

Con fecha de 14 del corriente se ha servido el REY nuestro Señor dirigir al Consejo Real y demás supremos de esta corte y á la diputacion de los reinos el Real decreto siguiente:

„Por el amor á su familia, por el interes de la Corona y por la felicidad de sus pueblos quiso mi augusto Abuelo D. Carlos III, de gloriosa memoria, unir en matrimonio á mi amada Hermana la Infanta Doña Carlota Joaquina con el Infante D. Juan, hoy Príncipe del Brasil, y á mi Tio el Infante Don Gabriel con la Infanta Doña Mariana Victoria, hijos esta y el referido Infante D. Juan de los excelsos Reyes Fidelísimos de Portugal. Llevado Yo de las mismas recomendables miras, y deseoso de que se aumente y estreche con nuevos y mas fuertes vínculos este parentesco, traté con el referido Príncipe del Brasil, Regente del reino de Portugal, de unirme Yo tambien en matrimonio con su Hija segunda y mi Sobrina la Infanta Doña María Isabel Francisca, y que el Infante D. Carlos hiciese lo mismo con la tercera la Infanta Doña María Francisca de Asís: y convenidos de comun y gustoso acuerdo, hemos dado nuestros plenos poderes para ajustar y concluir las capitulaciones y contratos matrimoniales respectivos: lo que se ha verificado con la mejor inteligencia y armonía de ambas partes contratantes; y consiguiente á ellos, y previas las demás circunstancias que deben preceder á los dos matrimonios, se celebrarán estos á su tiempo con la solemnidad y ceremonias augustas que exige su grandeza. Lo participo al Consejo para que lo tenga entendido, y me acompañe en el regocijo propio de la dulce satisfaccion que me causan unos enlaces de que Me prometo las mas favorables resultas á la Religion católica, á mi Corona, y á mis mas fieles y amados vasallos. = Firmado de la Real mano.”

Circular del Consejo Real.

Por Real pragmática-sancion de 31 de Enero de 1768 se sirvió S. M. á consulta del Consejo establecer Oficio de Hipotecas en las cabezas de Partido de todo el reino al cargo del Escribano de Ayuntamiento para la toma de razon de las escrituras de Censos ó Hipotecas con la instruccion que en ello

se habia de guárdar para la mejor observancia de la citada ley, señalando el término de un año para la presentacion de las que ya estaban otorgadas; declarando en el capítulo 8.º de la misma Real pragmática: „Que por lo tocante á las escrituras otorgadas antes de su publicacion se cumpliera con la toma de razon al tiempo de usarse de las mismas escrituras para perseguir las hipotecas ó fincas gravadas; bien entendido que sin preceder la circunstancia del registro ningun Juez podria juzgar por tales instrumentos, ni harian fé para dicho efecto, aunque la hiciesen para otros fines diversos de la persecucion de las hipotecas ó verificacion del gravámen de las fincas bajo las penas explicadas en ella.”

Habiéndose hecho varios recursos al Consejo, exponiendo la imposibilidad de poder presentar en tan corto tiempo las escrituras en las Contadurías de Hipotecas, se sirvió prorogar por un año mas el referido término para que dentro de él se tomase la razon en las Contadurías de Hipotecas en la forma que estaba mandado, y se comunicó á las Chancillerías y Audiencias en 1.º de Julio de 1774 para que lo circularan á los pueblos de su distrito.

Por otra Real cédula de 10 de Marzo del año de 1778 se declaró que de las escrituras é hipotecas que se dicen de donaciones piadosas debia tomarse precisamente la razon en el Oficio y Contaduría de Hipotecas establecida en las cabezas de Partido adonde se hallasen sitas las alhajas gravadas, ejecutándose lo mismo por los Cuerpos, Comunidades y Pueblos de sus escrituras hipotecarias; observándose para ello el método que se estableció en la misma Real cédula, y para todo se prorogó por tres años mas el término prefinido en la citada Real pragmática de 31 de Enero de 1768.

Con motivo de los recursos hechos al Consejo por diferentes comunidades y particulares sobre no haberse podido tomar razon de varias escrituras dentro del referido término de los tres años, se sirvió el Consejo por decreto de 10 de Abril de 1782 prorogar generalmente por tiempo de dos años el término señalado en la citada Real cédula para la toma de razon de las escrituras en las Contadurías ú Oficios de Hipotecas del reino, cuya providencia se comunicó á las Chancillerías y Audiencias en 24 de Abril del mismo año para que por ellas se expidiesen las órdenes correspondientes á los Corregidores y Escribanos á cuyo cargo estaban las Contadurías y Oficios de Hipotecas.

Posteriormente con vista de otros recursos se sirvió el Consejo en órdenes de 23 de Agosto de 1784, 14 de Mayo de 1787, y 31 de Julio de 1789 prorogar por dos años mas en cada una el término señalado para la presentacion de escrituras á la toma de razon en las Contadurías ú Oficios de Hipotecas.

En este estado se ha ocurrido al Consejo por D. Ramon Ballesteros y Barona, Contador general de Hipotecas de Madrid y su Partido, exponiendo que por la mencionada Real pragmática-sancion de 31 de Enero de 1768, y en otras resoluciones posteriores se manda expresamente la toma de razon en dicha Contaduría de todas las escrituras que causen hipotecas expresas sin exceptuar ningunas, como son las de fianzas, empeños, obligaciones, censos perpetuos y al quitar, sus redenciones ó de cualesquiera tributos, vínculos, patronatos, mayorazgos, desempeños, y de las cartas de pago, de fianzas ú

obligaciones, trasplazos de bienes raíces ó censos, juros &c., hora sean ventas, cartas de doté, donaciones, cesiones, cambios, permutas, hijuelas, particiones, ó cualesquiera posesiones é hipotecas, sean por herencia ó sentencia, para mudar sus partidas en los libros; como asimismo estaba mandado se tomase razon de las escrituras de donaciones piadosas, temporalidades, bienes raíces pertenecientes á hospitales y á casas de misericordia, imposiciones sobre la renta del tabaco y enagenaciones de bienes eclesiásticos; en cuyas sabias disposiciones se aspiraba á acreditar la propiedad de las fincas y sucesion en ellas de los dueños en quienes recayesen. Que estaba mandado igualmente en la citada pragmática que todos los Escribanos del reino que otorgasen cualquiera de las escrituras referidas advirtiesen en ellas la precisa toma de razon en la Contaduría de Hipotecas, no solo por escrito, sino tambien de palabra á las partes que no saben leer, para que acudan á egecutarlo en el preciso término de seis dias las otorgadas en Madrid, y de un mes á las de fuera; y que de no hacerlo quedasen nulas, de ningun valor ni efecto, no pudiendo formar autos ni admitir demandas algunas los Jueces, ni perseguir las hipotecas, sin que les constase la precisa toma de razon bajo las penas que en ella se prevenia. Que de no verificarse esta toma se seguian los mas considerables perjuicios á la Real Hacienda, comunidades eclesiásticas y seculares, y demas interesados, los que cesarian si se observase la citada Real pragmática-sancion: y si mediante notarse que no ocurrian á la toma de razon las escrituras de ningun contrato comprendidas en ella y demas Reales órdenes, unas por la falta de advertencia del Escribauo, otras por admitirlas los Jueces sin este requisito, y otras por la total negligencia de las partes, ya por ignorancia ó por malicia; pidió que el Consejo se sirviese mandar observar en todo la citada pragmática y Reales órdenes, haciéndose saber á todos los Escribanos cumpliesen sin la menor demora con lo que les está prevenido; que los Jueces no las admitan sin esta circunstancia en juicio ni fuera de él, haciendo que las partes las presenten en el término prefijado.

Enterado de todo el Consejo, y con vista de lo expuesto por el Señor Fiscal, se ha servido mandar se expida la correspondiente circular á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, á las Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino, reencargando la puntual observancia de la pragmática-sancion de 31 de Enero de 1768, y la de las demas Reales cédulas y órdenes posteriores que previenen la toma de razon en las Contadurías de Hipotecas de todas las escrituras que las mismas expresan; y teniendo en debida consideracion las dificultades que han mediado en las pasadas ocurrencias, se ha servido prorogar el término señalado en la expresada Real pragmática, Real cédula y órdenes que quedan citadas por tres meses mas para los tenedores de escrituras de esta provincia de Madrid y su Partido, y el de seis á los de las demas Provincias del reino, para que dentro de ellos verifiquen su presentacion en las respectivas Contadurías.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, y para que al mismo fin lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1816. — Don Bartolomé Muñoz.

El Teniente general D. Francisco Xavier Abadía, inspector general de América, con fecha de 9 del actual desde Cádiz dice al Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra lo que sigue:

„Excmo. Sr.: Por un buque llegado á este puerto en el día de ayer, procedente de Baltimore en 19 dias de navegacion, he podido obtener dos gacetas de los Estados-Unidos, y por una de ellas, que es la *Columbian Centinel*, entre otras cosas, he leído lo que sigue: „Boston á 13 de Enero de 1816. Un buque llegado á Baltimore de Hayti, de donde salió el 12 de Diciembre, da parte que segun dos corsarios cartagineses llegados á Aux-Cayes, la plaza de Cartagena habia caído en manos de los españoles europeos.” En la segunda, que se intitula *General Advertiser*, se cuenta lo que sigue: „Baltimore 7 de Enero. Por la goleta Iris, su capitan Cock, que llegó esta mañana en 22 dias de navegacion de Aux-Cayes (los Cayos, puerto en la isla de Sto. Domingo ó Hayti), dos corsarios cartageneros habian llegado á dicho puerto de Aux-Cayes en cinco dias de su crucero en las aguas de Cartagena, y con la noticia de que Cartagena habia sido tomada por los españoles europeos. — D. Luis de Onís, ministro de S. M. Católica en los Estados-Unidos, ha sido formalmente reconocido, y el ministro americano nombrado para Madrid deberá embarcarse dentro de 15 ó 20 dias en una fragata de guerra americana para España.” Todo lo que he creído deber anticipar al conocimiento de V. E. para que lo eleve á noticia de S. M.; debiendo añadir que por las relaciones del capitan americano, y de la correspondencia que ha podido llegar, se quiere asegurar que el general Morillo tomó posesion de la plaza de Cartagena el día 7 de Diciembre; pero sea de esto lo que fuere, y sin querer dar á esta noticia un grado de evidencia, en mi opinion no cabe la menor duda de que las armas del REY nuestro Señor ocupan la plaza de Cartagena desde primeros de Diciembre, pues que he tenido en mis manos una carta de 28 de Noviembre, escrita en el mismo punto de Tierra-Bomba, en cuyo día quedaba incomodada la plaza con todos los puntos exteriores; estos vecinos estrechados, reducidos á la última extremidad, é incomodados entre sí; nuestras fuerzas sutiles en posesion de toda la bahía de Cartagena, y con una probabilidad de que antes de mediados de Diciembre se entregase la plaza á discrecion.”

El REY se ha servido nombrar para la dignidad de maestrescuela de la santa iglesia catedral de Chiapa, en Goatemala, por promocion de D. Agustin Maza y Paz á la de chantre de la misma, á D. Josef Serrano Sanchez; y para la dignidad de arcediano de la santa iglesia catedral de Valladolid de Mechoacan, por fallecimiento de D. Mariano Escando y Llera, á D. Manuel de la Bárcena.

Igualmente se ha servido S. M. nombrar para una plaza de oidor de la audiencia de Charcas á D. Teodoro Andres de Regules Villasante, vacante por traslacion de D. Manuel Plácido de Berriozabal á alcalde del crimen de la de Lima: para otra de oidor de la audiencia de Santiago de Chile á Don Antonio Luis Pereira, por promocion de D. Antonio Caspe y Rodriguez á

alcalde del crimen de la de Lima: para la fiscalía de lo civil de la audiencia de Charcas á D. Josef Alvarez Acevedo y Salazar: para una plaza de oidor de la de Quito á D. Pedro Vicente Cañete, por traslacion á otra del Cuzco de D. Miguel Otermin: para otra de oidor de la misma audiencia de Quito á D. Juan Bastas y Faya, por promocion de D. Santiago Corbalan á otra del Cuzco: para la plaza de regente de la audiencia de Lima á D. Francisco Tomas de Ansótegui, vacante por jubilacion de D. Manuel Arredondo; y para la de oidor de la de Guadalaxara á D. Josef Ignacio Ortiz de Salinas, vacante por traslacion de D. Mariano Mendiola á la de Cuba.

En virtud de providencia del Sr. D. Josef Salvador Lopez del Pan, alcalde de su Real casa y corte, pronunciada en 9 del corriente, y refrendada por el escribano de provincia y comisiones de la misma D. Luis Lopez de Castro, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Ramon Antonio Sierra, que hasta el dia no se han mostrado parte en el juicio universal que tiene pendiente en dicha audiencia y escribanía, para que en el preciso término de un mes perentorio é improvable concurren y se apersonalicen en dicho juicio de acreedores, con el que tengan á su favor y contra el referido D. Ramon, por medio de procurador y con poder bastante, y los que le han verificado hasta el dia calificarán y pondrán corrientes y en declaratorio sus créditos dentro del referido término de un mes; con apercibimiento unos y otros que de no verificarlo así en el término prefijado se procederá con los que se hallan legitimados á la que corresponda en beneficio de estos, y á los demas les parará el perjuicio pue haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Francisco Cándido de Paz, del consejo de S. M. y alcalde de su Real casa y corte, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias, que han principiado á correr en 6 del corriente, una escribanía del número y juzgado de esta heroica villa, tasada en 165⁰ rs. de vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante el citado señor juez y por el oficio de provincia de D. Simon Ruiz, que se admitirá siendo arreglada.

Por providencia de D. Basilio Garcia Manrique, corregidor por S. M. de la ciudad de Astorga, su jurisdiccion y á ella agregadas, se llaman, citan y emplazan á todos los acreedores ó sus herederos á los bienes concursados de D. Francisco Florez Villamil, vecino que fue y del comercio de esta ciudad, para que por sí ó por sus poder habientes se presenten en el referido tribunal por la escribanía de ayuntamiento del cargo de D. Manuel Cureces á deducir su derecho; en la inteligencia que no lo haciendo les parará todo perjuicio, y se determinará la causa en su rebeldía.

En Alameda de la Sagra se halla vacante el partido de médico, que vale 7⁰ reales, pagados mensualmente por la justicia, y ademas casa de balde, y aparte la asistencia de los eclesiásticos. Los pretendientes á esta plaza dirigirán sus memoriales por el correo y caja de Illescas al ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, que pasado se proveerá en el que mejor parezca.

La inocencia atropellada por quien debió sostenerla, y la misma vindicada por la justicia en su trono: manifesto que da al público el presbítero D. Matias Bravo, calificador del santo tribunal de la Inquisicion de corte, y secretario de la colecturía general de espolios, vacantes, medias anatas &c., del mayor rasgo de despotismo egecutado en su persona contra los derechos y soberanía de nuestro legitimo Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, que dicho presbítero sostuvo con teson, heroismo y claridad. Se hallará en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe.